

2 nombraa Teniente quedando dha. gracia sin uso, y a
ninguna vala de entonçaz; Y así mismo el mi voluntad,
que las personas que nombraren acomodacion a la refe-
rida Facultad avar los años oficio de Aguacil mayor
y el campo de la capaxada Villa de Calapazana, y los
de Aguaciles para la execucion de la Tercia, acaño
caño, y quales decaer esta la Grant de la dha. Villa, con
las preeminencias, salarios, prerrogativas, e inmunidades,
y las demas cosas con que se han usado, y exercido las per-
sonas que hanax la vida de consumo los hayan servido
en virtud de los dho. nombramientos, y a lo que se expusiere
en el Despacho y Cédula decaer de Septiembre de mil
seiscientos guarenta y uno, y quince de Septiembre de mil
seiscientos guarenta y tres, librados al Comendador D. Juan
de Alana, y del expusado Despacho deca ultimamente
al Comendador D. Josef de Orea, y Guzman, nuevo amee-
sor en diez y siete de Enero de mil seiscientos sesenta
y ocho, segun, y como en ellas se contiene, especifica, y deta-
lla los quala mania que entado y por cada se entender
con esta, y con los que se sucesieren en dha. encomienda
bajo las limitaciones, y condiciones arriba insertas, segun
y con arreglo a lo por mi ultimamente revuelto por punto
general a consulta de mi Consejo de la Camara de diez
de Septiembre de este año. Fmanse al Consejo Tercia y
Provincias de dha. Villa de Calapazana que solo en orden
a dho. nombramientos, y al que fuieren dho. Comendadores
que de aqui a ser otorgaren acaño precediendo Cédula mia
en mi aprobacion expedida por el mi Consejo de la Camara
y no de otra manera admitir el uso, y exercicio de los dho.
oficio a las personas que asi nombraren, y nombraren,
y que por el tiempo que lo recibieren, les guarden, y ha-
gan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran-
quezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas,
e inmunidades, que por razon de dho. oficio debiaen haber,
y gozar, y les debiaen ser guardadas, y ser recibidas, y hacer